



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2018 00722** 00

De conformidad con el numeral 2º del artículo 43 del C. G. P., que ofrece poderes de ordenación e instrucción para el Juez, rechazando cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta, no se accede a la petición formulada por la Dra. López Usme, consistente en requerir al asignatario Amado Caro Restrepo, para que ponga a órdenes del despacho sumas dinerarias y manifieste a cuánto ascendía o equivale el canon de arrendamiento de determinados activos que conforman la masa sucesoral. Habida consideración que, se le recuerda a la togada en cita, que la corriente causa ostenta una génesis eminentemente liquidatoria, apuntando exclusivamente a distribuir una herencia. Por consiguiente, ha de quedar claro a la petente y a todos los interesados, que las reclamaciones que acá pretenden ventilarse sobre la administración de los bienes por parte de los causahabientes, deberán formularse en los escenarios procesales pertinentes, no en este. Aunado, se rememora que esta Sede Judicial, de manera oportuna, nombró a un auxiliar de la justicia – secuestre, a fin de salvaguardar los intereses de los herederos.

De conformidad con lo preceptuado en el canon 500 del C. G. P., se corre traslado a los interesados, por el término de diez (10) días, del informe comprobado de gestión adosado por los auxiliares de la justicia secuestres, ellos son, Servicios y Complementos Administrativos S.A.S.

En atención a la solicitud formulada por los secuestres Servicios y Complementos Administrativos S.A.S., tendiente a obtener aprobación para consignar a ordenes del Despacho los dineros que han aperebido producto de cánones de arrendamiento, habrá de indicarse que dichos rubros pueden ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales No.

050012033001, del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Ciudad Botero), incluyendo en la consignación el nombre e identificación de los causantes, más los 23 dígitos del radicado del proceso, huelga señalar, 05001 31 10 001 **2018 00722 00**.

Por último, en lo que tiene que ver con la solicitud formulada por los mencionados secuestres, tendiente a que sean removidos de su cargo y nombrado un nuevo secuestre, se advierte que ello se analizará en la audiencia de inventarios y avalúos que habrá de realizarse el martes 29 de junio de 2021, a las 10:00 a.m., a fin de procurar la mayor estabilidad en las actuaciones que se han adelantado hasta el momento; aunado, se le recuerda a los mencionados auxiliares de la justicia – secuestres que sus responsabilidades permanecen incólumes por ahora con la causa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ba279953c0d76944e3d0472d44a2de8e7a91329a0983c5c36e5c9365644f8b

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>